NUM. 262.—VIERNES 3 DE NOVIEMBRE DE 1905

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 8.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieran lo contrario. *(Código civil vigente).*

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de lo rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publican todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 2 de Noviembre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela Elemental de Industrias y Bellas Artes de Valladolid una plaza de Ayudante Repetidor de la Sección Artística, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proverse en el segundo turno de concurso, ó sea entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Junio de 1904.

Los aspirantes que se hallen en las condiciones expuestas, dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el improrrogable término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 30 de Octubre de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

——

Se halla vacante en la Escuela Elemental de Industrias y Bellas Artes de Valladolid una plaza de Ayudante Repetidor de la Sección Artística, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proverse en el segundo turno de concurso, ó sea entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Junio de 1904.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditando este extremo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A las instancias acompañarán los documentos que acrediten la edad y aptitud legal, y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio, se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Octubre de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

——

Se halla vacante en la Escuela Elemental de Industrias y Bellas Artes de Valladolid una plaza de Ayudante Repetidor de la Sección Técnica, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveere por concurso libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real deoreto de 3 de Junio de 1904.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditando este extremo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A las instancias acompañarán los documentos que acrediten la edad y aptitud legal, y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio, se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Octubre de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

——

Se halla vacante en la Escuela Elemental de Industrias y Bellas Artes de Valladolid una plaza de Ayudante Repetidor de la Sección Técnica, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse en el segundo turno de concurso, ó sea entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Junio de 1904.

Los aspirantes que se hallen en las condiciones expuestas diaigirán sus instancias à este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 30 de Octubre de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

——

RECTIFICACIÓN

Citándose en la legislación con arreglo á la cual se han anunciado á concurso por Real orden de 16 del actual las Cátedras de Dibujo de los Institutos de Huesca y Mahón la Real orden de 23 de Enero de este año, esta Subsecretaría ha resuelto declarar que dicha Real orden es de 23 de Enero de 1904.

Madrid 28 de Octubre de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

("Gaceta„ del día 1.º de Septiembre.)

Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2852

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 21 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por don Gabriel Ruiz, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, fecha 17 de Junio último, que le declaró incapacitado para ejercer los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Lucena;

Resultando que en 10 de Junio último don Antonio Pérez y otros dirigen escrito á ese Gobierno denunciando que don Gabriel Ruiz, Alcalde de Lucena, se halla incapacitado para ser Concejal según el art. 43, número 4.º de la Ley municipal, por tener indirectamente participación en el contrato de arrendamiento del impuesto de consumos;

Resultando que se unen al expediente dos relaciones certificadas de los pagos realizados por el Ayuntamiento por obligaciones de sus presupuestos;

Resultando que remitido el expediente á esa Comisión provincial, ésta, en 17 de Junio, acordó por unanimidad declarar incapacitado para el

Ministerio de Cultura 2024

ejercicio de su cargo al Alcalde del Ayuntamiento de Lucena don Gabriel Ruiz, fundándose en que el tener indirectamente parte en el arrendamiento de consumos, constituye el caso de incapacidad señalado en el número 4.° del art. 43 de la Ley municipal, y en el art. 2.° del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890; en que si bien dicha participación no está probada documentalmente, puede considerarse justificada por información testifical, pues la afirma, no sólo el denunciante, sino 11 individuos más, vecinos de la ciudad, y por último, en que las relaciones certificadas que se unen al expediente demuestran que el denunciado ha ordenado pagos infringiendo el orden y prelación que establece el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902;

Resultando que comunicada al Alcalde la anterior resolución por ese Gobierno, aquel, en comunicación de 21 de Junio, contesta que difiere el cumplimiento de la orden de resignar su cargo hasta que se resuelva el recurso de alzada que dice dirige á este Ministerio, fundado en que en la tramitación del expediente se han infringido los artículos 4.° y 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que establecen que las reclamaciones que se formulen por causa de incapacidad, se incoarán ante los Ayuntamientos con audiencia de los interesados, y en el presente caso esa Comisión provincial ha resuelto por sí y ante sí sin oir al firmante que es el interesado;

Resultando que en 21 de Junio y 1.° y 6 de Julio últimos, el Alcalde de Lucena don Gabriel Ruiz Canela eleva á este Ministerio su recurso de alzada contra el acuerdo de esa Comisión provincial, pidiendo se revoque y se le declare con capacidad para ser Concejal, fundándose en los argumentos expuestos en la anterior comunicación:

Considerando que en el expediente no se justifica por ningún medio de prueba que el Alcalde don Gabriel Ruiz Canela tenga participación directa ni indirecta en el arrendamiento de consumos, fundamento único de la incapacidad acordada por esa Comisión provincial, y que no puede estimarse como tal la simple denuncia de varios vecinos de la localidad ni considerarse como información testifical, porque para que ésta produzca sus debidos efectos es necesario que se halle revestida de los requisitos que establece la Ley de Enjuiciamiento civil, es decir, que se practique ante el Juez de 1.ª instancia y con audiencia del Ministerio fiscal;

Considerando que las relaciones certificadas que al expediente se acompañan, aunque demuestran que el Alcalde ha incurrido en responsabilidad por haber ordenado pagos por obligaciones de los presupuestos del Ayuntamiento, infringiendo el orden y prelación establecido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, no pueden determinar en modo alguno la incapacidad del denunciado porque este hecho no se halla comprendido en ninguno de los casos que como causas de incapacidad establece el art. 43 de la ley Municipal.

Considerando que no se acredita tampoco en el expediente se haya dado vista al señor Ruiz Canela de la denuncia contra él formulada á fin de que pudiera alegar lo que creyera más pertinente á la defensa de sus derechos y que la falta de este requisito, que constituye un vicio esencial en el procedimiento, basta por sí sólo para invalidar todo lo actuado.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido revocar el acuerdo recurrido de esa Comisión provicial y declarar con capacidad legal á don Gabriel Ruiz Canela para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Lucena.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1905.—*García Prieto.*»

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Córdoba 31 de Octubre de 1905.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Circular núm. 2831

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de pesas y medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Rute, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 7, 8 y 9 del próximo mes de Noviembre los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de Rute que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el Reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1, y una serie de 2 kilogramos de latón. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y menor deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, habrá de tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Terminada la contrastación en la cabeza de partido se continuará en el resto del partido judicial de Rute en el orden siguiente: Iznájar, Benamejí y Palenciana.

3.ª Los que poseyeren pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el Reglamento.

Las pesas y medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal ó que aún siéndolo no fueren contrastadas son ilegales y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases, y por ínfimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.ª Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones y se atendrán á la vez, muy especialmente, á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 28 de Octubre de 1905.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTIN.

JEFATURA DE MINAS
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2851

Número del expediente 5.849

Don Pedro López Amigo, Ingeniero Jefe accidental del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Gallo y Sánchez Arévalo, vecino de Cabeza de Buey, Badajoz, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 17 de Octubre de 1905, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *Mesalina*, de mineral hierro, sita en el término de Belalcázar y paraje conocido por Rincón de abajo de la Pizarra, paraje denominado la Traguilla, que tiene al E. el cerro alto, propiedad de los herederos del señor Marqués de Perales, que linda al N. con el río Zújar y al S. O. con arroyo de Malagón y por los demás rumbos con terrenos del mismo dueño; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 26 de Octubre de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el extremo N. E. de un zafarrancho sobre minado antiguo, de unos diez metros de largo por unos cinco de hondo, que se halla á unos 18 metros de un pozo antiguo, de unos cuatro metros de profundidad; desde dicho punto se medirán en dirección N. E. 10° E. 400 metros primera estaca; de esta á segunda S. E. 10° S. 100 metros; de segunda á tercera S. O. 10° O. 800 metros; de tercera á cuarta N. O. 10° N. 200 metros; de cuarta á quinta N. E. 10° E. 800 metros, y de quinta á cerrar con la primera 100 metros para formar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 26 de Octubre de 1905.—El Ingeniero Jefe: P. O., Pedro López.

Ministerio de Cultura 2024

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 2833

Sección administrativa de Beneficencia

Anuncio de primera subasta.

Acordado por la Comisión provincial, después de cumplido el plazo del anuncio de diez días que previene la Instrucción, sin que se haya presentado reclamación alguna, se saca á pública subasta el suministro, durante el año de 1906, de la carne de vaca para el Hospital de Agudos (con exclusión del departamento de dementes) Hospital de Crónicos y Casa de Expósitos, que consta en el adjunto estado, en la cuantía y precios tipos señalados en el mismo.

La subasta tendrá efecto á los treinta días después del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, ó al siguiente hábil, caso de ser feriado, á las catorce horas, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado adjunto que designe la Corporación y del Notario que ha de dar fe, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección administrativa de Beneficencia, todos los días hábiles, á las horas de oficina.

Las proposiciones, extendidas en papel sellado, no judicial, de peseta, acompañadas de la cédula personal y de los documentos justificativos de haber hecho en la Caja de la Diputación el depósito provisional del 5 por 100 del valor fijado al artículo, se presentarán en pliegos cerrados y en la forma que establece el art. 18 de la Instrucción vigente.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo

D....., vecino de....., con cédula personal de ..... clase, núm. ....., expedida en....., se obliga á suministrar á todos, dos ó uno solo de los Establecimientos (designándolos) la carne de vaca á tal precio (expresado en letra), según el anuncio de la subasta y con sujeción al pliego de condiciones que le sirven de base, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

En el anverso del sobre ó carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de....., y á continuación el objeto de la misma».

Lo que se anuncia al pùblico á los debidos efectos.

Córdoba 27 de Octubre de 1905.—El Vicepresidente, Juan Mariano Algaba.

ESTADO de las unidades, precios-tipos, suma é importe de los artículos ó especies de consumo que se consideran necesarios en el Hospital de Agudos (con exclusión del departamento de dementes) Hospital de Crónicos y Casa Cntral de Expósitos, durante el año de 1906, y cuyo suministro se saca á pública subasta.

ARTÍCULOS	Unidad.	Precio de la unidad. — Pesetas.	*Hospital de Agudos.* Suma de especies.	*Hospital de Agudos.* Importe. — Pesetas.	*Hospital de Crónicos.* Suma de especies.	*Hospital de Crónicos.* Importe. — Pesetas.	*Casa Central de Expositos.* Suma de especies.	*Casa Central de Expositos.* Importe. — Pesetas.
Carne de vaca, con la parte que le corresponda de hueso y falda.....	Kilo. ...	1 86	12 300	22 878	6 700	12.462	7.700	14 322

Córdoba 27 de Octubre de 1905.—El Vicepresidente, Juan Mariano Algaba.

Ayuntamientos

ESPEJO

Núm. 2838

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre último.

Sesión ordinaria del día 4

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual y los ingresos del cementerio en el mes anterior.

Desestimar por improcedencia una instancia de Juan Manuel Rabadán.

Conceder 5 pesetas de socorro á Francisco Sánchez Peña y 10 á Dolores Gracia Bello que se encuentran enfermos y en la indigencia.

Proceder á la ejecución de bovedillas y otras obras en el cementerio municipal.

Sesión del día 11

Aprobar la cuenta presentada por José Leva, importante 57 pesetas, de un pasamano de hierro para la calle Hornomateo y otra de don Diego Ariza Serrano, de 65 pesetas, por gastos de la función religiosa celebrada el día de San Bartolomé.

Aprobar asimismo los gastos originados en la celebración de la feria real en el año corriente.

Conceder un socorro domiciliario á Teresa Jesús Santos, pobre y enferma, y pasar á informe de la comisión de Fomento la instancia de Fernando Francisco Sánchez Córdoba, pidiendo terreno sobrante de la vía pública.

Quedar enterada la Corporación de que terminada la licencia que disfrutaba don Rafael Vega entraba de nuevo á ejercer sus funciones de Concejal.

Aprobar la cuenta presentada por el maestro alarife Juan Plata Gama de los gastos efectuados en el saneamiento de varias calles.

Sesión del día 18

Aprobar una cuenta de don Manuel Herrera de 1.925 pesetas, valor de once ejemplares de listas electorales y otras dos de don Francisco Vázquez, de 20'75 pesetas, por modelación de elecciones y feria real.

Instruir los expedientes de subasta para el arriendo del arbitrio sobre puestos en la vía pública y locales llamados Peso de la harina y Escuelas viejas, y que se convoque á la Junta municipal para que forme el pliego de condiciones de la del arbitrio sobre pesas y medidas.

Sesión del día 25

Aprobar la subasta celebrada para el alumbrado público.

Aprobar asimismo la cuenta presentada por Juan Plata Gama de los gastos efectuados en el cementerio municipal, así como las de José Moral Laguna y Antonio Ruz Gutiérrez por la reparación y arreglo de los faroles del alumbrado público.

Abonar de igual modo 81'96 pesetas á don Luis Raigón Fernández por 1.366 hojas para el Registro fiscal de riqueza urbana.

Autorizar al señor Alcalde para que nombre dos escribientes temporeros si los servicios extraordinarios que hay planteados lo hicieren necesario.

Sesión del día 28

Facilitar á la clase de muleros algún trabajo en vista de la situación angustiosa en que está colocada por el prolongado paro que se viene sufriendo.

Espejo 21 de Octubre de 1905.—El Secretario, José L. de Guevara.

Este extracto ha sido aprobado en sesión de 25 de Octubre de 1905 y lo certifico.

Espejo 27 de Octubre de 1905.—El Secretario, José L. de Guevara.—V.° B.°: Gracia.

CABRA

Núm 2864

D n José Vergillos Romero, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que la Junta municipal, en sesión de 22 de Septiembre próximo pasado, acordó, para el caso de que los conciertos gremiales no tuviesen èxito, sacar à pública subasta los derechos y recargos establecidos en esta ciudad y su término sobre las especies tarifadas de consumo durante todo el año de 1906, excepción hecha de la sal, que se venderá á la exclusiva por el Ayuntamiento.

La subasta tendrà lugar en la sala Alcaldía de estas Casas Consistoriales el día 30 de Noviembre próximo, de doce á una de la tarde, bajo el tipo de 166 611 54 pesetas.

La licitación se hará por pujas á la llana y será requisito indispensable para tomar parte ella haber consignado en la Depositaría municipal el importe del 5 por 100 del tipo de subasta.

Para afianzar el cumplimiento del contrato entregará asímismo el arrendatario en la Depositaría del Ayuntamiento la cantidad á que ascienda la cuarta parte de su importe, la que le será devuelta al finalizar el arriendo si no le resulta responsabilidad.

La subasta de este impuesto será por un año; mas si algún postor deseara contratarlo por más tiempo se le admitirán proposiciones hasta por cinco años, siendo preferido en igualdad de circunstancias el que dentro de dicho plazo opte por la mayor duración del arriendo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para que pueda ser examinado por las personas que lo deseen.

Cabra 30 de Octubre de 1905.—José Vergillos.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2853

Cédula de citación.

Por la presente, de orden del señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, se cita á un sujeto conocido por Maera, de oficio carrero, que el día trece de Agosto último se encontraba en esta estación central de los ferrocarriles encargado en un vagón con paja, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el periódico BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la sala Audiencia del Juzgado, establecido en la casa sin número de la calle Góngora, de esta ciudad, para recibirle su declaración en causa por hurto de dos sacos de paja de expresado vagón; previniéndole que si no

Ministerio de Cultura 2024

lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado y para la inserción en indicado periódico, expido la presente en Córdoba á veinte y ocho de Octubre de mil novecientos cinco. El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 2855

Cédula de citaciòn.

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por estafa á la Compañía de ferrocarriles Andaluces, contra Pedro Armada y Chamosa, ha mandado se site á Francisco Crusell, de oficio picapedrero y vecino de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para recibirle declaración en indicado sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba treinta y uno de Octubre de mil novecientos cinco.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 2856

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á José Padilla López, Francisco Padilla López, Benito Palacios Naranjo y Andrés Padilla Campos, que se dice ser naturales y vecinos de Campillos, provincia de Badajoz, cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado, calle Góngora, Palacio de Justicia, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de Badajoz, para recibirles declaración en la causa que instruyo por haber viajado sin billete desde Montilla á Torres Cabrera el día veinte y seis de Agosto último; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á treinta de Octubre de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luís Ramírez.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2859

Don José Barrena Pulgarín, Juez municipal de esta villa y accidental del de instrucción por usar de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y ocupación de los efectos que se reseñarán, los cuales han sido sustraídos en la noche anterior, de la mina «Margarita», de este término, propiedad de la Sociedad minera y metalúrgica de Peñarroya, y de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición; por cuyo hecho se instruye sumario.

Dada en Fuente Obejuna á veinte y seis de Octubre de mil novecientos cinco.—José Barrena.—El actuario, Andrés Angel.

Efectos que se buscan

Tres manómetros metálicos; tres juegos de robinetes de bronce para nivel de agua; tres columnas de hierro fundido para indicador magnético; un macho de bronce para robinete de setenta de orificio; una pesa de hierro fundido rellena de plomo para válvula de seguridad; dos tubos de cobre de cien milímetros para colector de vapor; seis tubos de cobre de cuarenta milímetros, para pulgas de las calderas; cuatro tubos de cobre, las mismas dimensiones, para alimentación de agua; varios metros de tubos de cobre de veinte y cinco, quince y doce de diámetros, pertenecientes á los indicadores; un engrasador de bronce para engrasador de cilindros de vapor; varios robinetes de pulgas y engrasa del compresor.

BUJALANCE

Núm. 2860

Don José María Gutiérrez Répide, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del termino de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de caballerías, conocido por Juan Huertas, de unos treinta años de edad, estatura regular, más bien alto, moreno, de carnes regulares y nariz también regular; viste pantalón de tela de verano claro, chaqueta y chaleco negro, sombrero blanco y camisa blanca, y se dice está domiciliado en Córdoba, en el barrio de las Costanillas, calle de las Nieves; cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido, sea conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Bujalance á veinte y ocho de Octubre de mil novecientos cinco.—José María Gutiérrez.—El Escribano, Licenciado Rafael Perujo.

PARQUE ADMINISTRATIVO
DE SUMINISTRO DE CÓRDOBA

Núm. 2870

SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 14 del actual, á la hora de las once, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor, y su peso ha de ser el corriente de la de primera clase en la localidad.

Paja: de trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplee en esta plaza para alimento del ganado.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 2 de Noviembre de 1905. —El Comisario de Guerra, Director, Gustavo de la Fuente.

UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 14 del actual, á la hora de las once, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 2 de Noviembre de 1905. —El Comisario de Guerra, Director, Gustavo de la Fuente.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.° En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.° El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mism así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituído la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba„ Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

JUSTIFICANTES
de revista.

Presupuestos
de gastos é ingresos carcelarios.

LOS EXPEDIENtes para guardas jurados.

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

APENDICE
á los amillaramientos de rústica y urbana.

RECIBOS
para la cobranza del impuesto de consumos.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

ELECCIONES MUNICIPALES

En la imprenta del "Diario de Córdoba„ Letrados 18, se hallan de venta los modelos impresos para las próximas elecciones.

Imp. del *Diario de Córdoba*.

Ministerio de Cultura 2024